

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN (ANTAI)

RESOLUCIÓN N° DS-3513-2018
de 17 de enero de 2018

Por la cual se desarrolla la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno, adoptada mediante Decreto Ejecutivo N° 511 de 24 de noviembre de 2017.

La suscrita, Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, dispone en su artículo 43, que toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo, que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley.

Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública establece, que el acceso público a la información será gratuito, en tanto no se requiera la reproducción de ésta y no habrá necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.

Que el artículo 1 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, define la información de acceso libre, como todo tipo de datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, químico, físico o biológico en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que no tenga restricción.

Que el Capítulo III de Ley 6 de 22 de enero de 2002, prevé la obligación de informar por parte del Estado, a cualquier persona que lo requiera, sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido.

Que en atención al Principio de Publicidad plasmado en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, las instituciones del Estado están obligadas a tener disponible en sus respectivos sitios Web y a publicar periódicamente, información actualizada respecto de los temas, documentos y políticas detalladas en los artículos 9, 10, 11, 26 y 27 de dicha Ley.

Que conforme al artículo 1 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en adelante ANTAI, como una institución pública, descentralizada del Estado, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa e independiente.

Que el artículo 2 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, establece que la ANTAI velará por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá en el tema de Derecho Constitucional de petición y de acceso a la información, así como por los derechos previstos en los Convenios, Acuerdos, Tratados, Programas Internacionales y Nacionales en materia de prevención contra la corrupción, y por la inserción e implementación de las nuevas políticas de prevención en la gestión pública a nivel gubernamental, por iniciativa propia o por propuestas nacionales o internacionales.

Que el artículo 4 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, establece entre sus objetivos, ser organismo rector en materia de Derecho de Petición y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos de Carácter Personal, Transparencia, Ética y Prevención contra la Corrupción a nivel gubernamental; fiscalizar y ser la Autoridad rectora del cumplimiento de la Ley de Transparencia, así como de todos los acuerdos, compromisos, disposiciones, programas, entre otros de cualquier otro orden nacional e internacional, en los temas de

AM

Prevención contra la Corrupción que le competen; recomendar y exigir el cumplimiento de disposiciones legales u obligaciones vigentes a todas las instituciones, con las cuales deberá mantener armónica colaboración, para el cumplimiento de sus fines en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 6 de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, establece entre las atribuciones y facultades de la Autoridad, proponer ante los órganos del Estado, políticas de Transparencia y Acciones contra la Corrupción; fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, Gobiernos Abiertos, Acceso a la Información, y otras iniciativas afines a la prevención, previstas en programas, acuerdos, entre otros, de orden internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la Transparencia Gubernamental; coordinará el funcionamiento de una unidad de enlace en cada una de las instituciones del Estado, para la atención, seguimiento y cumplimiento de los temas que le competen; promoverá la Transparencia, la Ética, la Participación Ciudadana y la Publicidad de la Información, y garantizará el Derecho de Acceso a la Información; dictará instrucciones generales a través de acuerdos y opiniones para establecer las directrices sobre el cumplimiento de los temas que le competen; establecerá vínculos y celebrará convenios de cooperación con todas las instituciones en temas de Transparencia, Gobiernos Abiertos, Acceso a la Información, entre otros; velará por la debida reserva y Protección de los Datos e Informaciones en poder del Estado, que conforme a la Constitución Política y a la Ley de Transparencia, tengan carácter de Información Confidencial, Información de Acceso Restringido y Datos Personales; contribuirá, asesorará, instruirá y requerirá a las instituciones, el cumplimiento en materia de Acceso a la Información Pública, Transparencia y temas relacionados; asesorará al Órgano Ejecutivo para el establecimiento de Políticas Públicas de Combate a la Corrupción, que garanticen una gestión pública eficiente, efectiva y transparente; y emitirá resoluciones en las que dicte el resultado y las decisiones que adopte en cumplimiento de sus funciones.

Que, desde el año 2012, la República de Panamá forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), iniciativa internacional multilateral, que tiene como objetivos mejorar los niveles de Participación Ciudadana, Transparencia y Rendición de Cuentas, aprovechando las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad mediante la adopción de compromisos nacionales como los de Lucha contra la Corrupción, la Apertura de Datos como herramienta de Transparencia, entre otros.

Que al tenor de lo establecido en la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en adelante AIG, como la entidad competente del Estado para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental, para la modernización de la gestión pública, así como recomendar la adopción de políticas, planes y acciones estratégicas nacionales relativas a esta materia.

Que el artículo 3 de la precitada ley, establece entre las funciones de la AIG, la coordinación del desarrollo de iniciativas que conlleven la modernización del Estado, mediante el uso de herramientas tecnológicas con particular énfasis en proyectos que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad de los servicios gubernamentales, así como brindar cooperación técnica y coadyuvar a todas las instituciones del Estado, a fin de cumplir con estos objetivos; e inventariar, clasificar, reutilizar y almacenar en bases de datos virtuales la información, que contienen los archivos físicos y electrónicos de las instituciones gubernamentales, así como dictar políticas sobre el acceso a éstas con sujeción a las disposiciones que rigen la materia.

Que la República de Panamá se adhirió oficialmente a la Carta Internacional de Datos Abiertos, en octubre de 2015, a través de la AIG, iniciativa mundial que articula principios fundamentales a nivel global, promovida por los líderes del "Grupo de Trabajo de Datos Abiertos" de la "Alianza para el Gobierno Abierto (AGA)".

Que los Datos Abiertos de Gobierno, permiten a los Gobiernos, Ciudadanos y Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sector Privado, tomar decisiones de manera más informada, constituyéndose en un activo usable y reutilizable por cualquier sector de la sociedad; ayudan a impulsar el crecimiento económico, fortalecer la competitividad y promover la innovación; incrementan la Transparencia y Rendición de Cuentas; fomentan la Participación Ciudadana, así como impulsan una mayor eficiencia gubernamental y mejora de los servicios públicos.

Que el modelo de Datos Abiertos de Gobierno que busca impulsar el Gobierno de la República de Panamá, se desarrollará en concordancia con las mejores prácticas internacionales, lo que facilitará la publicación de dichos datos por parte de las entidades del Estado.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RECONOCER a los Datos Abiertos de Gobierno, como una de las Políticas de Transparencia en todas las instituciones públicas, con el propósito de facilitar el Acceso a la Información de carácter público que genera el Estado; fomentar su uso y reutilización en pro de la Transparencia, la interoperabilidad del Gobierno; el mejoramiento e innovación de los servicios públicos y la Rendición de Cuentas con sujeción a las restricciones que establece la ley.

ARTÍCULO 2. Establecer la definición oficial de Datos Abiertos de Gobierno de la República de Panamá, de la siguiente manera:

“Los Datos Abiertos de Gobierno, son los datos recolectados y/o producidos por las instituciones públicas, puestos a disposición de los ciudadanos en formatos abiertos, para que puedan ser reutilizados y redistribuidos por cualquier persona, para cualquier propósito, incluyendo el re-uso comercial, libre de costo y sin restricciones, con el fin de posibilitar la lectura, el seguimiento y combinación con otras fuentes de información para generar nuevos servicios de valor.”

ARTÍCULO 3. Los principios de Datos Abiertos de Gobierno de la República de Panamá, son:

- Abiertos por Defecto:** Por su significativo valor para la sociedad y la economía, todos los datos que publiquen las instituciones públicas, deberán ser en formatos abiertos, reconociendo las razones legítimas por las que algunos datos no pueden ser liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6 de 22 de enero de 2002. (Informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido).
- Calidad y Cantidad:** Liberar la mayor cantidad de información posible, priorizando los datos de valor para la ciudadanía, en su forma original, sin modificar y en el mejor nivel de granularidad disponible; la información de los datos será escrita en un lenguaje sencillo y claro, de modo que pueda ser entendido por todos;
- Todos los pueden utilizar:** Los datos estarán disponibles para la gama más amplia de usuarios, en muchos casos, esto incluirá el suministro de datos en varios formatos, de manera que puedan ser procesados por computadoras y comprendidos por las personas;
- La Liberación de Datos para mejorar la Gobernabilidad:** La publicación de datos abiertos, fortalece nuestros Principios de Transparencia y fomenta una mejor formulación de políticas para satisfacer las necesidades de nuestros ciudadanos;
- La Liberación de Datos para la Innovación:** Si más personas y organizaciones utilizan los Datos Abiertos de Gobierno, mayores serán los beneficios sociales y económicos que se generarán; debemos estimular la creatividad y la innovación, y trabajar para aumentar la alfabetización de datos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

AM-1

1. **ANTAI:** Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
2. **AIG:** Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.
3. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información;
4. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por el Gobierno;
5. **Gobierno Abierto:** Es aquel que promueve la Transparencia a través del Acceso a la Información, la Rendición de Cuentas, la Apertura de Datos y el Uso de las Tecnologías; fomenta la participación y la colaboración de la ciudadanía, para el mejoramiento de la gestión pública y de los servicios públicos; y brinda un espacio para el desarrollo de Políticas Públicas;
6. **Formato Abierto:** El conjunto de características técnicas y de presentación, que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
7. **Fuente de Origen:** La institución pública que en el ámbito de sus competencias, genera y resguarda los datos;
8. **Instituciones Públicas:** Toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los Municipios, los Gobiernos Locales, las Juntas Comunales, Misiones Internacionales, las Empresas de Capital Mixto, las Cooperativas, las Fundaciones, los Patronatos y los Organismos No Gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.
9. **Interoperabilidad:** Denota la habilidad de diversos sistemas y organizaciones para trabajar juntos (inter-operar). En este caso, es la habilidad para inter-operar o integrar diferentes bases de datos;
10. **Portal de Datos Abiertos:** El inventario único nacional de los conjuntos de Datos Abiertos puestos a disposición de la población, en el portal de internet www.datosabiertos.gob.pa, por las instituciones públicas de la República de Panamá;
11. **Principio de Publicidad:** Toda la información que emana de la Administración Pública es de carácter público, por lo cual, el Estado deberá garantizar una organización interna que sistematice la información, para brindar acceso a los ciudadanos y también para su divulgación, a través de los distintos medios de comunicación social y/o Internet.
12. **Metadatos:** Los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar búsqueda, identificación y uso.

ARTÍCULO 5. Para ser considerados como Datos Abiertos, los conjuntos de datos deberán contar con las siguientes características mínimas:

1. **Accesibles:** Disponibles en línea y de fácil acceso;
2. **Integrales:** Deberán ser completos y sin procesar, en la medida de lo posible deben contener el tema que describen a detalle, y con los metadatos necesarios;
3. **Gratuitos:** Se obtendrán sin entregar a cambio contraprestación alguna; tomando en cuenta lo establecido en la ley 6 de 22 de enero de 2002;
4. **No Discriminatorios:** Serán accesibles sin restricciones de acceso para los usuarios;
5. **De Libre Uso:** Las entidades indicarán la licencia más apropiada que aplique a los datos liberados, por ejemplo, la licencia CC BY 4.0, que requiere citar la fuente de origen como único requisito;

AM1

6. **Legibles por Máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
7. **Primarios:** Provenirán de la fuente de origen con el máximo nivel de granularidad posible, no modificados y sin procesar;
8. **Oportunos:** Serán actualizados periódicamente, conforme se generen o cambien;
9. **Permanentes:** Se deberán conservar en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público, se mantendrán disponibles a través de identificadores adecuados para tal efecto.

ARTÍCULO 6. La ANTAI, de acuerdo a sus facultades, dictará las directrices para la implementación de los Datos Abiertos de Gobierno, en conjunto con un Grupo de Trabajo de Datos Abiertos de Gobierno, (GTDA por sus siglas).

ARTÍCULO 7. El Grupo de Trabajo de Datos Abiertos de Gobierno (GTDA), estará conformado por:

- La ANTAI;
- La AIG;
- Representantes del Sector Privado;
- Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- Representantes del Sector Académico;
- Representantes de los Medios de Comunicación, y
- Aquellos que considere el Grupo de Trabajo de Datos Abiertos de Gobierno.

ARTÍCULO 8. El Grupo de Trabajo de Datos Abiertos de Gobierno (GTDA), elaborará planes de acción, los cuales establecerán el diagnóstico, la hoja de ruta, estrategias de capacitación y difusión; con el ánimo de estimular la publicación y reutilización, así como los compromisos que se adopten con otras instituciones públicas.

ARTÍCULO 9. La ANTAI con la colaboración de La AIG, elaborará una guía de implementación técnica, con el propósito de dar a conocer los lineamientos generales para la publicación de los datos de la Administración Pública, en formato abierto, cumpliendo con las características descritas en el artículo 5 de la presente Resolución, conforme al Principio de Publicidad, a fin de lograr mayor apertura de datos disponibles en Internet.

ARTÍCULO 10. Las instituciones públicas deberán cumplir lo establecido en los planes de acción y en la guía de implementación técnica para los Datos Abiertos de Gobierno, en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos.

ARTÍCULO 11. Conforme al numeral 7 del artículo 3 de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, La AIG con la colaboración de La ANTAI, serán los responsables de desarrollar, organizar, implementar, administrar y poner en funcionamiento el portal de Internet www.datosabiertos.gob.pa, el cual será una solución completa de software, que permitirá que los datos sean accesibles y utilizables, al proveer herramientas para publicar, compartir, encontrar y utilizar los Datos Abiertos.

ARTÍCULO 12. Las instituciones públicas serán responsables de generar, almacenar, administrar y actualizar en el portal nacional de Internet www.datosabiertos.gob.pa, desde su propia infraestructura, sus Datos Abiertos, los cuales contarán con los principios y características mínimas establecidas en los artículos 3 y 5, respectivamente, de la presente Resolución, según lo establecido en la guía de implementación técnica.

ARTÍCULO 13. Las instituciones públicas, con la colaboración del Grupo de Trabajo de Datos Abiertos de Gobierno (GTDA), determinarán los conjuntos de datos de valor generados en el ejercicio de sus funciones, que se publicarán e integrarán gradualmente al portal de Datos Abiertos.

AMJ

ARTÍCULO 14. El contenido de la información publicada en la Sección de Transparencia de los sitios Web de las instituciones públicas, según lo establecido en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, deberá publicarse de acuerdo a los estándares de Datos Abiertos, siguiendo lo establecido en la guía de implementación técnica.

ARTÍCULO 15. El Oficial de Información de cada institución pública, tendrá la obligación de ser el enlace para coordinar la implementación de los Datos Abiertos de Gobierno y demás temas relacionados, sin perjuicio de la obligación que tiene la institución de cumplirlos.

La máxima Autoridad facultará al Oficial de Información, para evaluar a cada Unidad Administrativa, sobre la adecuación de la información generada y la correcta publicación de la misma en el portal de Datos Abiertos.

ARTÍCULO 16. El Grupo de Trabajo de Datos Abiertos de Gobierno (GTDA), vigilará el cumplimiento de la presente Resolución y definirá los indicadores que facilitarán la medición de la implementación de esta Política Pública de Transparencia.

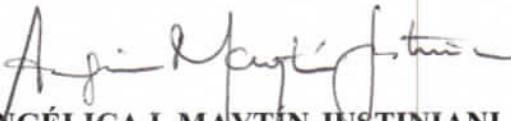
ARTÍCULO 17. Las instituciones públicas tendrán un término máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta Resolución, para la presentación de un Plan y Cronograma de Trabajo de Ejecución de la Guía de Implementación Técnica de Datos Abiertos de Gobierno, y un término máximo de seis (6) meses para la publicación de sus datos de acuerdo a la guía en el portal de Datos Abiertos.

ARTÍCULO 18. La presente Resolución regirá a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 65 de 30 de octubre de 2009, Ley 33 de 25 de abril de 2013.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA I. MAYTÍN JUSTINIANI
Directora General